

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883)

No publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea..... 0'50 peseta
Id., particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Suprimida la Dirección de Hidrografía y atribuidos sus servicios a la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, la franquicia postal otorgada por Real decreto de 15 de Marzo de 1907 a aquella Dirección para comunicarse con las autoridades de los puertos, Comisiones hidrográficas y Observatorio Astronómico de San Fernando se considerará en lo sucesivo concedida a la segunda en los mismos términos expresados.

Dado en Palacio a 16 de Noviembre de 1908.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 22 Noviembre.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido por el art. 8.º de la ley de 14 de Abril último;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, entre licenciados de la Guardia Civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada sin nota desfavorable y que no excedan de cincuenta años, de las plazas de ordenanzas, porteros y similares, dotadas con 1.000 pesetas, 850 pesetas y 825 pesetas anuales, de las plantillas del Ministerio, Gobiernos civiles y sus

dependencias de Sanidad que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes a ordenanzas, los cuales, con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica, tendrán derecho a ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, y siendo compatibles los sueldos con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 21 de Noviembre de 1908. —Cierva.

Señor subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 22 Noviembre.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por el gremio de vendedores de géneros de ultramarinos de esta corte en solicitud de que se aclare la Real orden de 12 de Enero de 1906, que modificó los epígrafes 10, clase 3.ª, de la tarifa 1.ª, y 15, clase 9.ª, de la misma tarifa, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Setiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, promovido por el gremio de ultramarinos de esta corte en solicitud de que se declare que los industriales de la tarifa 1.ª, núm. 15, clase novena, autorizados para vender jamón en trozos y embutidos y quesos del país, no pueden vender jamones enteros ni salchichas, butifarra, embuchado, queso de bola, Rocheffort, gruyer, nata ni ninguno extranjero, aun cuando por el desarrollo de la industria sean elaborados en España:

Resultando que las Direcciones de Contribuciones y de lo Contencioso y la Intervención general proponen a V. E. que se aclare el citado epígrafe en el sentido de que no se halla comprendida en él la venta de salchichón, butifarra, embuchado, queso de bola,

de Rocheffort, de gruyer y de nata; y respecto al jamón, que los tenderos sólo pueden tenerlo y venderlo en trozos:

Considerando que las tiendas de géneros de ultramarinos contribuyen por el epígrafe núm. 10, clase 3.ª, tarifa 1.ª, y las de comestibles por el epígrafe núm. 15, clase novena, de la misma tarifa, hallándose facultados los dueños de éstas últimas, según el concepto tributario que les corresponde, para vender jamón en trozos y embutidos y quesos del país:

Considerando que una razonable interpretación conduce a establecer que la venta de los artículos a que se refiere la reclamación del gremio de ultramarinos, debe hallarse sujeta al pago de cuota muy superior a la propia de los vendedores de comestibles, de donde se infiere que si éstos quieren traficar con tales productos han de colocarse en la clasificación fiscal que se lo permita, y que si prefieren continuar figurando como tales vendedores de comestibles, no podrán dedicarse a la venta de jamones por piezas, a la de embutidos finos y quesos de tipo extranjero, pues debe entenderse que los productos para cuya expedición se hallan facultados son de inferior estimación que aquellos otros cuyo tráfico está sujeto a cuotas contributivas más altas que las propias de dichos tenderos, ya que, de otra suerte, se perjudicará con una competencia irregular a los industriales que satisfacen las más elevadas; y

Considerando que a evitar este daño tiende la propuesta de los Centros directivos de ese Ministerio:

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina, como ellos, que procede acordar la aclaración que someten a la resolución de V. E.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su virtud, que se adicione el epígrafe núm. 15 de la clase 9.ª, tarifa 1.ª, con la siguiente nota: «Estos industriales no podrán vender salchichón, butifarra, embuchado, quesos de bola, de rocheffort, de gruyer y de nata, por ser artículos comprendidos en clases superiores de la misma tarifa. La existencia en estos establecimientos de jamón que no sean las llamadas puntas de este artículo y otras porciones ó trozos del

mismo, les obliga a tributar per la clase 8.ª de esta tarifa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 22 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre del corriente año, publicada en la Gaceta de Madrid del día 24, sobre pago de expropiaciones:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que con esta fecha se publique la relación de los expedientes de expropiación pendientes de pago ultimados hasta el día 15 del presente mes, conforme a lo que determina el núm. 2 de dicha Real orden, a fin de que por los interesados se pueda reclamar de este Ministerio, antes del 15 del próximo Diciembre, la subsanación de cualquier error que se hubiere cometido en el orden de colocación de sus respectivos expedientes, y que esta Real disposición se inserte en el BOLETIN OFICIAL de cada una de las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1908. —Sánchez Guerra.

Señor director general de Obras públicas.
(Gaceta 22 Noviembre.)

MADRID

1, Madrid-Algete.—De Ajalvir a la de Torreveja a Guadalajara per Talamanca.—Trozo segundo, 3 Abril 1902-4 Abril 1908, 1.336'66 pesetas.

2, Madrid-Guadarrama.—De Ceroedilla a Guadarrama y Collado Mediano por los Molinos, 13 Julio 1907-15 Julio 1908, 36.701'69 pesetas,
Total, 38.038'35 pesetas.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 27 de Octubre último regula el servicio de conservación de caminos vecinales a cargo de las Juntas pro-

vinciales; pero no habiéndose aún organizado éstas debidamente para realizar el expresado servicio, interesa en lo que resta de año dar conveniente aplicación al crédito legislativo concedido para auxiliar la conservación de los caminos terminados, obligando á cumplir las cláusulas vigentes de los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales. Como, según el art. 6.º de los mismos, éstas responden de la buena conservación de los caminos vecinales terminados, ha llegado el caso de que hagan efectiva la garantía que prestaron por los Ayuntamientos que han dejado incumplidos sus deberes.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que antes del día 30 del mes corriente la Diputación de la provincia en que no se haya acopiado toda la piedra señalada por la Jefatura de Obras públicas para los caminos vecinales terminados entregue á dicha Jefatura el total importe que ésta valore del acopio que haya quedado por realizar, el cual se efectuará inmediatamente con cargo á la mencionada cantidad por la citada Jefatura.

2.º Que si la Diputación provincial no hace ese ingreso, se ejecuten por el Estado los referidos acopios, con cargo al cap. 16, artículo 1.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, considerándose la cantidad correspondiente como saldo en contra de la Diputación, á satisfacer por la misma en iguales condiciones que los producidos por la aplicación del contrato de caminos vecinales á que se refieren los artículos 3.º y 4.º del mismo, y se tenga en cuenta el proceder de la Diputación para el reparto del crédito de construcción de caminos vecinales que se haga en Enero próximo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dio guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1908.—Sánchez Guerra. Señor director general de Obras públicas.

(Gaceta 22 Noviembre.)

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Aguas

Rectificada por el alcalde de Mangirón la relación nominal de los propietarios interesados en el expediente de expropiación de varias fincas que ocupa el Canal de Isabel II en el referido término municipal, con motivo de la construcción del trezo primero del Canal transversal, he acordado publicarla á continuación, á fin de que los propietarios interesados puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de tales fincas, en el término de veinte días, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid 18 de Noviembre de 1908.—El gobernador, marqués del Vado.

Relación que se cita

CANAL DE ISABEL II

Núm. 1, propietario D. Pedro García; residencia, Robledillo; clase de la finca, monte y pastos; sitio en que se halla la finca, Valhondo.

2, Sr. Marqués de Castejón, Madrid, id., idem.

3, D. Julián Ramírez Benito, Siete Iglesias, tierra de labor, Peña Portillo.

- 4, > Mariano Montero, Berrueco, id., id.
 5, > Julián Ramírez, Siete Iglesias, id., idem.
 6, > Tomás Martín, Berrueco, id., id.
 7, > Mariano Martín, id., id., id.
 8, > Robustiano Pedrera, Siete Iglesias, idem, id.
 9, > Julián Ramírez Benito, id., id., id.
 10, > Victoria López, id., id., id.
 11, > Justo López, Torrelaguna, celoso D. Robustiano Pedrera, de Siete Iglesias, id., id.
 12, > Julián Ramírez Benito, Siete Iglesias, id., id.
 13, > Robustiano Pedrera, id., id., id.
 14, > Julián Ramírez Benito, id., id., id.
 15, > Andrés Sanz, Berrueco, id., El Carral.
 16, > Saturnino Peña, id., id., id.
 17, > Julián Ramírez Benito, Siete Iglesias, id., id.

Madrid 31 de Julio de 1908.—El ingeniero jefe de la primera Sección, Vicente Valcárcel.

Secretaría.—Negociado 2.º

La Dirección general de Administración, con fecha 18 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Diego González Conde, contra providencia de ese Gobierno, denegando una permuta de terrenos del Ayuntamiento de Villamantilla de Perales, para variación de un camino que desde dicho pueblo conduce al del «Pocillo»; sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; todo, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley del 9 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos legales consiguientes.

Madrid 23 de Noviembre de 1908.—El gobernador, marqués del Vado.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA.—ENSANCHO

Año de 1908.—Mes de Noviembre

Presupuesto de gastos obligatorios de pago inexcusable

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 11 de Noviembre de 1908 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 7.081'56 pesetas para la primera zona, 7.113'22 para la segunda, 2.467'71 para la tercera; total, 16.662'49.

Cap. 2.º Policia de Seguridad: 4.253'15 pesetas para la primera, 4.277'19 para la segunda, 1.483'84 para la tercera; total, 10.019'18.

Cap. 3.º Idem Urbana y Rural: 2.013'39 pesetas para la primera, 21.230'49 para la segunda, 3.675'85 para la tercera; total, 26.919'73.

Cap. 4.º Obras públicas: 30.995'77 pesetas para la primera, 38.552'56 para la segunda, 13.107'37 para la tercera; total, 82.655'70.

Cap. 5.º Cargas: 32.045'50 pesetas para la primera, 37.566'31 para la segunda, 16.239'78 para la tercera; total, 85.851'59.

Cap. 6.º Imprevistos: Totales: 76.394'37 pesetas para la primera, 108.739'77 para la segunda, 36.974'55 para la tercera; total, 222.108'69.

Madrid 16 de Noviembre de 1908.—El secretario, F. Ruano.

Presupuesto de gastos obligatorios de pago diferible

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 11 de Noviembre de 1908 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento:

Cap. 2.º Policia Seguridad: 1.200'16 pesetas para la primera zona, 1.205'53 para la segunda, 418'22 para la tercera; total, 2.823'91.

Cap. 3.º Idem Urbana y Rural: 1.242'64 pesetas para la primera, 1.248'24 para la segunda, 430'08 para la tercera; total, 2.920'96.

Cap. 4.º Obras públicas: 75.990'95 pesetas para la primera, 134.401'47 para la segunda, 32.401'37 para la tercera; total, 242.793'79.

Cap. 5.º Cargas: 3.333'33 para la primera, 3.333'33 para la segunda, 3.333'33 para la tercera; total, 9.999'99.

Cap. 6.º Imprevistos: 615'52 pesetas para la primera, 697'88 para la segunda, 340'76 para la tercera; total, 1.654'16.

Totales: 85.382'60 pesetas para la primera, 146.886'45 para la segunda, 36.923'76 para la tercera; total, 269.192'81 pesetas.

Madrid 16 de Noviembre de 1908.—El secretario, F. Ruano.

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes se anuncia al público que este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 11 del actual, de conformidad con lo propuesto por la Comisión segunda (Hacienda), se ha servido adoptar los siguientes acuerdos:

Primero. La concesión de un crédito suplementario de 1.100 pesetas para los gastos que origine la limpieza y calefacción de los grupos escolares en los meses de Noviembre y Diciembre, con aplicación á las consignaciones figuradas en el capítulo 4.º art. 2.º conceptos 7.º 8.º y 9.º del vigente presupuesto de gastos, en la forma siguiente: 400 pesetas, para el grupo de «Bailén»; 500 pesetas, para el de «Vallehermoso» y 200 pesetas, para el de la «Florida»; siendo cargo dicho suplemento de crédito al capítulo de «Imprevistos» del mismo presupuesto.

Segundo. La habilitación con cargo al mismo capítulo de «Imprevistos» de un crédito extraordinario de 400 pesetas para atender á los gastos que en igual período de tiempo origine la limpieza y calefacción del grupo escolar «Reina Victoria».

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos correspondientes.

Madrid 19 de Noviembre de 1908.—El secretario, F. Ruano.

ALCOVENDAS

El día seis de Diciembre próximo, de nueve á doce de su mañana, tendrán

efecto en la Casa Consistorial de esta villa para mil novecientos nueve, las subastas de arbitrios que con sus tipos se expresan en la forma siguiente.

Pesos y medidas, tipo seiscientos pesetas.

Derechos de degüello del Matadero, tipo setecientos cincuenta pesetas.

Puestos en ambulancia, tipo doscientas pesetas.

Pesca del río Jarama, tipo setenta y cinco pesetas.

Aguas sobrantes de las fuentes públicas, tipo setenta y cinco pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Alcoendas diez y ocho de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
León Pérez.

(E.—741.)

ARROYOMOLINOS

El día veintidós del actual, de diez á doce de su mañana, tendrán lugar las segundas subastas de consumos para el año mil novecientos nueve, con facultad de venta libre y exclusiva.

Arroyomolinos diez y seis de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Benigno Martín.

(E.—740.)

BREA

Hago saber: por el presente anuncio, que la subasta del impuesto de Consumos para el año de mil novecientos nueve tendrá lugar el día veintinueve del presente mes, bajo el pliego de condiciones y tipo de cuatro mil noventa y ocho pesetas noventa y ocho céntimos; rematándose por pujas á la llaña, la cual tendrá lugar desde las diez horas á las doce.

Si en esta primora no hubiese licitadores, tendrá lugar otra el día seis de Diciembre y horas señaladas.

También tendrá lugar la subasta de las pesas y medidas de uso obligatorio, en los mismos días y horas de las doce á las trece de cada subasta; bajo el tipo de mil quinientas pesetas y trescientos setenta y cinco del derecho del degüello público.

Brea á diecisiete de Noviembre mil novecientos ocho.

El alcalde,
Siro Díaz.

(E.—735.)

CHINCHÓN

Se encuentran terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, si hubiera lugar á ellas, las listas obratorias de edificios y solares y el reparto de la contribución territorial: las primeras por ocho días y por quince el segundo pasado cuyo plazo no será estimada queja alguna.

Chinchón 18 de Noviembre de 1908.—El alcalde, primer teniente Vero del Vero.

LAS NAVAS DE BUITRAGO

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Las Navas de Buitrago á 14 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Nicasio Herranz.

NAVALAGAMELLA

El día trece del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, tendrán efecto en esta Casa Consistorial, ba-

